



Exp.: 09-OPEN-00017.2/2021

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 03/02/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública referida la resolución al ejercicio práctico del examen de oposición correspondiente al acceso a especialidades docentes de la Comunidad de Madrid en el año 2018, especialidad Procesos de Gestión Administrativa. En la web de la comunidad están publicados los enunciados, pero lo que solicito es la propuesta de resolución del tribunal, concretamente del ejercicio práctico, del cual el tribunal ha tenido que efectuar una resolución tipo del mismo, base sobre la que corregir el examen.

Una vez analizada la solicitud, se comprueba que parte de la información se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el apartado e) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (LTIBG).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

### RESUELVE

**Primero.-** Con fecha 02/12/2020 el peticionario formuló solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Consejería de Educación y Juventud, tramitada con Núm. de expediente 09-OPEN-00171.5/2020, en la que solicitaba “disponer de los exámenes que se realizaron en la convocatoria del año 2018 en la Comunidad de Madrid para el acceso a la función docente en centros públicos, concretamente en la especialidad de procesos de gestión administrativa. En la página web de educación sólo aparecen publicados los enunciados, pero solicito que se haga público la propuesta de resolución adoptada por el tribunal, en su caso”.

Mediante Resolución de 17/12/2020, del Director General de Recursos Humanos, se concedió el acceso al examen solicitado y se desestimó la solicitud referida a la *propuesta de resolución adoptada por el tribunal, en su caso*, en tanto que dicha propuesta no existe, por lo que, de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley (LTIBG) no puede concederse el acceso a la misma.

Según consta acreditado, la Resolución anterior fue notificada electrónicamente al peticionario el 21/12/2020, sin que este interpusiera reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo y la forma previstos en la LTIBG, ni recurso contencioso-administrativo.



## Comunidad de Madrid

**Segundo.-** El artículo 18.1 e) de la Ley de Transparencia establece que se *inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

*e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*

A tenor del literal de la solicitud actual, presentada con fecha 03/02/2021 por [REDACTED] y en relación con la presentada el 02/02/2020 que dio origen al expediente 09-OPEN-00171.5/2020, queda patente la coincidencia del solicitante, la materia sobre la que versa la petición, el órgano al que se dirige la misma y las idénticas circunstancias que motivaron su desestimación. Asimismo, ha quedado acreditada la resolución de la solicitud por esta Dirección General el 21/12/20 y su debida notificación, así como la firmeza adquirida por el transcurso del plazo de reclamación o de recurso contencioso-administrativo sin que éstos se hayan interpuesto.

Sobre la base de lo anterior, procede inadmitir a trámite la solicitud de información identificada al inicio de esta resolución, por tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 e) de la LTIBG, y en el criterio CI/003/20 16, de 14 de julio de 2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Miguel José Zurita Becerril

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE  
Fecha: 2021.02.05 14:06